

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 17 del actual.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 16 de Octubre de 1862 a las ocho y veinticinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. acaban de entrar por en medio de magníficos arcos de triunfo, y a través de una multitud inmensa que por todas partes obstruía las largas calles del tránsito y detenía a cada momento el coche Real para victorear a los augustos viajeros.—Como la entrada se ha verificado de noche, la población toda se halla rica y profusamente iluminada.—Es indescriptible la magnificencia, ostentación y entusiasmo con que SS. MM. y AA. han sido recibidos en esta ciudad.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18.)
El Presidente del Consejo de

Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 17 de Octubre de 1862 a las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oído misa esta mañana en la Santa Iglesia catedral, visitando luego varios establecimientos de Beneficencia y la fábrica de azúcar de los Sres. Heredia e hijos.—Después inauguraron la Exposición industrial, y más tarde asistieron a una corrida de toros.—Las demostraciones de entusiasmo han sido hoy mayores, si cabe, que hayer.—Es imposible manifestar de un modo más expresivo y ardiente el amor y adhesión de un pueblo a sus Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 317.

Por la Secretaría de este Gobierno de provincia se ha espedido el documento siguiente:

DON ANTONIO DE MEDINA, CABALLERO DE LA REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Certifico: Que habiéndose Su Majestad servido conceder, por Real

orden de 25 de Setiembre próximo pasado, y previo expediente justificativo, la Cruz de 2.ª clase de la Orden civil de Beneficencia a la joven Felicia Ramos, vecina del pueblo de Yánguas, por el hecho heroico de abnegacion que llevo a cabo en la tarde del 2 de Abril último, en la que, con grave peligro de su vida, salvó la de un niño de dos años y medio, que arrastrado por las aguas del rio Cidacos, estuvo a punto de perecer; y con el objeto de imponer a la interesada las insignias de la honrosa condecoracion con que ha sido premiada, y dar al acto la solemnidad que está prevenido y requiere, tanto por su elevada significacion, cuanto para que sirva de estímulo a acciones generosas, el Sr. Gobernador de la provincia acordó invitar a todas las autoridades, corporaciones y demás funcionarios civiles y militares, existentes en esta Capital, para que concurriesen al templo del ex-convento de la Merced, en cuyo edificio se encuentra instalada la Casa-hospicio provincial, y habiéndolo verificado las corporaciones y personas referidas, así como un numeroso público, tuvo lugar la ceremonia a las once de la mañana del espresado día, y el Sr. Gobernador, asistido de los Sres. D. Manuel Sanz García, y don D. Miguél Ruiz y Torrent, Caba-

lleros de dicha Orden, y previa lectura del Real diploma correspondiente, colocó las insignias a la agraciada, a quien dirigió sentidas palabras, alusivas al objeto, exhortándola a perseverar en el camino de la virtud, para bien propio y ejemplo de los demás, entregándola seguidamente la cantidad de mil rs. vn. que como donativo votó la Excm. Diputación provincial en favor de aquella: terminando tan interesante ceremonia con la celebracion del Santo sacrificio de la misa.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente, visada por el Sr. Gobernador de la provincia, en Soria a 21 de Octubre de 1862.—Antonio de Medina.—V.º B.º=Capelástegui.

Cuyo documento he acordado insertar en el Boletín oficial para su debida y general notoriedad. Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 318.

Por el Ministerio de la Gobernacion ha sido comunicada a este Gobierno de provincia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas el 11 del actual para la conduccion del correo diario entre Jadraque y Tudela, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado man-

dar que se saque nuevamente a licitacion este servicio, bajo las condiciones del pliego adjunto.—De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Boletin oficial con el pliego de condiciones para este servicio, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 31 del corriente en el local de este Gobierno. Soria 20 de Octubre de 1862.
—Eduardo de Capelástegui.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Tudela.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Jadraque á Tudela, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.^a La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletin oficial» de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 31 de Octubre de 1862, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ciento treinta y un mil doscientos cincuenta rea-

les vellon» anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de «diez mil novecientos reales vellon» en metálico, ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jadraque á Tudela y vice-versa, por el precio de _____ reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.^a El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.^a Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.^a En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiese continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 17 de Octubre de 1862.
—El Subsecretario, Lopez Robers.

CIRCULAR NÚMERO 319.

Real orden autorizando á las Juntas de Beneficencia para distribuir segun les parezca mas conveniente el personal facultativo entre los establecimientos que de las mismas dependan.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Teniendo en cuenta las reclamaciones de varios facultativos de la Beneficencia provincial, y considerando que solo las Juntas del ramo pueden apreciar exactamente las necesidades de los establecimientos que de ellas dependen, y la aptitud especial de cada uno de los profesores encar-

gados de la asistencia en los propios asilos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar á las Juntas mencionadas para distribuir segun les parezca mas conveniente el personal facultativo entre dichos establecimientos; cuidando las mismas de participar á este Ministerio sus acuerdos acerca del particular, á fin de que consten en los expedientes respectivos.

Cuya soberana disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 320.

Pidiendo á los Alcaldes á vuelta de correo las noticias para el nombramiento de Jueces de Paz y suplentes.

Prevengo á los Alcaldes que aun no han remitido á este Gobierno las noticias para el nombramiento de Jueces de Paz y suplentes á que se refiere la circular num. 299, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al Miércoles 3 del actual, lo verifiquen á vuelta de correo sin falta; en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que descuiden el cumplimiento de este importante y urgentísimo servicio. Soria 20 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 321.

Habiendo contravenido á lo dispuesto en el Reglamento de carruajes públicos, Hilario Dávila, mayoral del coche «La Soriana», caminando la noche del 10 del actual desde esta Ciudad á Jadraque sin ocupar su puesto, yendo dormido dentro del carruaje, dispuse imponerle la multa de 20 reales por dicha falta, cuya multa ha realizado ya en el papel correspondiente.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 20 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 322.

Se ofrecen repetidos casos de que se presenten á renovar, en la Comisaría de vigilancia, licencias de uso de armas por medio de terceras per-

sonas, con el fin de evitarse los verdaderos interesados la molestia de venir á esta Capital, desde largas distancias, simplemente con aquel objeto. Pero como los interesados á cuyo favor se espenden dichos documentos tienen que firmarlos, y sea esta una de las identificaciones de la persona, importante y de que no se puede prescindir, para cumplir este objeto y causar la menor molestia posible á aquellos, se adoptaron varias medidas y entre ellas la que contiene la regla 4.^a de mi circular inserta en el «Boletín oficial» número 26 del corriente año. Sin embargo, y para adquirir mayor evidencia de que el requisito citado se llena con toda exactitud, de acuerdo con el señor Comandante de la Guardia civil, he resuelto que los puestos de aquel benemérito instituto en la provincia al recorrer los pueblos de su demarcacion, examinen todas las licencias de uso de armas que se hallen en poder de vecinos de los mismos pueblos para ver si se ha cumplido con el requisito de la firma, haciéndolo llenar en el caso de que no lo estuviera, y que en lo sucesivo las licencias de uso de armas que se espidan á favor de individuos que no vengan personalmente á esta Capital á sacralas, y no puedan por tanto firmarlas en la Comisaría de vigilancia sean entregadas á los interesados en los pueblos respectivos por medio de los referidos puestos de la Guardia civil.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para los efectos correspondientes. Soria 18 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 323.

En 15 de Marzo y 16 de Abril último se espidieron por este Gobierno licencias de uso de escopeta á Manuel Palacios y Pio Valer, vecinos de Valduérteles y Gallinero, y posteriormente solicitaron se les espidiesen de nuevo por habérseles estraviado las primitivas. Accedí á esta petición, pues que constaba en la Comisaría de vigilancia la fecha y demás requisitos con que fueron concedidas las primitivas, las cuales declaro caducadas y deberán ser recogidas por los Alcaldes y Guardia civil si se hallasen en poder de cualquiera otro individuo que no sean los espesados Manuel Palacios y Pio Valer; debiendo advertir que las nuevamente espedidas llevan la cláusula de «duplicadas» y las estraviadas los números 29 y 324 y las repetidas fechas 15 de Marzo y 16 de Abril respectivamente. Soria 18 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 324.

SECCION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones elevadas por D. Juan Alvarez Guerra y D. Manuel Castellanos, en alzada del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, por el cual se anuló la de varios quintos pertenecientes al monte titulado Mancha y Madara, de los propios de Villartas de San Juan, comprados por los mismos, en atencion á que se hallan exceptuados en la clasificacion de montes, aprobadas por S. M. en 30 de Setiembre de 1859; é igualmente la he dado de las posteriores reclamaciones de dichos interesados, para que se les adjudiquen aquellas fincas sin necesidad de nueva subasta, porque declaradas enagenables segun los términos de la última clasificacion de montes, ordenada por el Real decreto de 22 de Enero de este año, se consideran con derecho á ello, toda vez que ha desaparecido la causa que obligó á la Junta superior de Ventas á anular la de que se trata. En su vista; considerando que la nulidad de dicha venta fué legalmente declarada y sin vicio alguno capaz de invalidar esta declaracion, porque se habia verificado con posterioridad á la Real orden de 30 de Setiembre de 1859, que exceptuaba de la venta aquel monte; considerando, que la circunstancia de haber sido derogadas despues las disposiciones en cuya virtud debió la Junta acordar dicha declaracion, no basta para hacer convaler los actos anulados en cumplimiento de las mismas; al menos que al ser derogadas se hubiese dado al de la derogacion aquel efecto retroactivo: considerando, que el Real decreto de 22 de Enero último que es el que ha derogado las disposiciones anteriores en cuya virtud se anuló la venta, no contiene precepto alguno que deje sin efecto las aplicaciones legítimas que de las mismas disposiciones se han hecho en tiempo oportuno; S. M. se ha dignado declarar: 1.^o Que las ventas anuladas por haberse verificado contraviniendo á la legislacion sobre desamortizacion de montes que rigió hasta 22 de Enero último, no han convaltecido por haber sido derogada dicha legislacion

por el Real decreto de esta última fecha, y que en su consecuencia debe quedar subsistente la espresada anulacion, y verificarse nueva venta de dichas fincas; y 2.^o Que esta resolucion sirva de regla para todos los interesados que puedan hallarse en igual caso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de nuevo anuncio en venta de cuantas fincas se hallen en el caso del espresado monte Mancha y Madara.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 16 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

El dia 30 del actual á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Recuerda, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo por espacio de un año, que empezará el dia 1.^o de Marzo del año próximo y concluirá el 28 de Febrero del siguiente, los pastos del prado del Concejo de Mosarajos, agregado á dicho Recuerda. Este arriendo constará de dos remates, de los que el primero se celebrará en el dia que queda señalado, y á los ocho siguientes el otro, en el que se admitirá la mejora de la décima.

El tipo para la admision de proposiciones será la cantidad de 223 reales 50 cénts.

El pliego de condiciones que en este arriendo ha de regir, se hallará de manifiesto en la Secretaría del municipio, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:—Esta Direccion general, en vista del ningun resultado que

ha dado la subasta celebrada para la venta de los granos existentes en Almazán por lotes de 100 à 200 fanegas, sirviendo de tipo el precio medio que resultase en el mercado anterior al día de la subasta, y se obtuviese de los granos entrojados en las pueras de los particulares, ha acordado proceda V. à nueva subasta, con la rebaja de dos reales en fanega de los granos correspondientes à la cosecha de 1860; y con respecto à los procedentes de la de 1861, la repita con las mismas condiciones que la anterior.

«Autorizada la Administracion en virtud de la preinserta orden, ha dispuesto que tenga efecto dicha subasta en la villa de Almazán, presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia del Administrador é Interventor del ramo en el partido, y por testimonio del Secretario de Ayuntamiento el día 1.º de Noviembre próximo, de once à una de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para hacer proposiciones orales al remate de las existencias correspondientes à la recoleccion de 1860, será el precio medio del mercado anterior al día de la subasta, con la rebaja de dos reales en fanega, prefiriéndose en igualdad de pedidos parciales, la postura al total de las existencias.

2.ª El rematante consignará el importe de los granos en el acto de la adjudicacion, debiendo extraerles del almacén en los primeros quince días; y siendo de su cuenta los gastos de medicion, impuesto y derechos de subasta.

3.ª No se admitirá postura à los granos de la cosecha de 1861 menor que el precio medio del último mercado, y limitándose aquella à pedidos que no escedan de 200 fanegas, ni bajen de 100, rigiendo en cuanto à los gastos la condicion anterior.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, en cuyo acto estarán de manifiesto los pormenores con él relacionados. Soria 20 de Octubre de 1862. = P. S. = Timoteo Barrio.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que ha sido comunicada à esta Direccion con fecha 17 del actual, ha tenido à bien la Reina (Q. D. G.) mandar que el día 31 del corriente se celebre en las minas de Almadén segunda subasta pa-

ra contratar el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Castilseras en la invernada de 1862 en los quintos que quedaron sin rematar en la primera subasta que tuvo efecto el 15 del mismo, con sujecion à las condiciones que fueron publicadas en la «Gaceta» del 19 de Setiembre último y en el «Boletín» de esta provincia de 22 del mismo y bajo los precios mínimos admisibles siguientes: = 1.ª hoja: Barbudillos altos y bajos, 10.431 rs.: Cañada del Tesoro, 3.078 rs.: Barranco hondo, 3.091 reales: Mitad al Poniente de Calabazanos, 4.678 rs.: Rañal, 2.145 reales: D. Juan y Aguzaderas bajas, 6.048 rs. = 3.ª hoja: Cabeza del Comendador, 4.955 rs.: Casas del Castillo, 3.749 rs.: Barrio-nuevo, 2.769 reales: Moheda Oscura, 3.860 reales: Fuente del Hierro, 2.787 rs.: Barrancos y Malrosilla, 8.718 rs.: Mitad de Cañada endricia, 3.885 rs.: Rochal y Rochalejo, 5.277 rs.: Parte de los quintos de las casas de Barrio-nuevo y Moheda Oscura destinados à los ganados de Almadenejos, 859 reales. = Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de 19 de Setiembre último y «Boletín oficial» de la provincia de... del mismo, toma en arrendamiento con sujecion à las mismas, las yerbas del terreno denominado..... de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1862 al 25 inclusive de Abril de 1863, por el precio de..... (espresado por letra). = Domicilio del que suscribe. = Fecha y firma. = Y debiendo tener lugar la espresada subasta en el citado día 31 del actual, esta Direccion general lo anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1862. = El Director general, José Genér. = Es copia. = Genér.

Direccion general de Administracion militar

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Granada el día 8 del presente mes, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año à vencer en 30 de Setiembre de 1863, se convoca à una segunda licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 28 del actual, à las doce de su mañana, bajo las mismas bases y con-

diciones del anuncio de 18 de Setiembre próximo pasado y precios límites fijados para la primera subasta, los cuales consisten en

56 rs. 47 cénts. quintal de trigo de segunda clase.

87 rs. 58 cénts. id. de harina de primera.

67 rs. 84 cénts. id. de id. de segunda.

59 rs. 36 cénts. id. de id. de tercera.

40 rs. 74 cénts. id. de cebada de primera.

7 rs. 61 cénts. id. de paja.

Madrid 14 de Octubre de 1862. = De orden de S. E. = El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: Que la subasta simultánea que debia celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia à las doce del día 22 del corriente mes, segun el anuncio fecha dos del mismo, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos del Ejército y

Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relacion al artículo de harinas, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de las Provincias Vascongadas el día siete del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerà en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente à una segunda licitacion, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 17 de Setiembre último, en los estrados de ambas citadas dependencias el día 31 próximo inmediato, à las dos de la tarde, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso: en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar à las proposiciones, son las siguientes:

Puntos de la entrega.	Procedencia.	CEBADA.			PAJA.		
		Peso regular de la fanega.	Quintales.	Precio límite. Rs. Cs.	Clases.	Quintales.	Precio límite. R. c. R. c.
Vitoria.	Del país.	65 lbs.	7.800		De la conocida por de trigo valencia.	13.800	
San Sebastian.	De Navarra ó Alaya.	64 lbs.	307,20		Del país.	480	
Totales.....			8107,20	36,40		27.000	14.280, 6.72, 9000

Madrid 17 de Octubre de 1862. = De orden de S. E. = El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial. Ayuntamiento constitucional de Covertelada.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca à pública subasta en arrendamiento la casa-posada perteneciente à sus propios por tiempo del año próximo de 1863 y mitad de Noviembre y Diciembre del actual. El primer remate se celebrará à los ocho días de inserto este anuncio en

Guardia civil durante el año à vencer en 30 de Setiembre de 1863, tendrá lugar el día 31 próximo inmediato, à las doce de su mañana, bajo las mismas bases espuestas en el citado anuncio; pero en concepto de que las especies que han de contratarse, segun el cuadro que estará de manifiesto en las Secretarías de las dependencias mencionadas, son:

5.265,41 quintales de trigo.

5.712 id. de harinas de Castilla de primera clase.

2.593,50 id. id. id. de segunda.

2.593,50 id. id. id. de tercera.

7.014,05 id. de cebada: 6.613,25 procedentes de Castilla, y los restantes 400,80 del país.

10.913,62 idem de paja de trigo ó cebada; y de que la garantía que ha de acompañar à la proposicion por cada artículo, consistirá en:

Para el trigo. . . 31.000 rs.
Para la harina. . . 71.000
Para la cebada. . . 30.000
Para la paja. . . 20.000

Madrid 16 de Octubre de 1862. = De orden de S. E. = El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

el «Boletín oficial» en el local que ocupa la corporacion ante el Alcalde presidente, Regidor síndico y Secretario, y el segundo à los ocho siguientes para la admision de las mejoras legales; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Covertelada 19 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Pedro García.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.